

**Reglamento Regulator del Servicio Municipal de Abastecimiento de Agua Potable.**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El abastecimiento de agua potable es uno de los servicios mínimos obligatorios que debe prestar el Ayuntamiento en cumplimiento del derecho vecinal a la mejora de la calidad de vida.

A pesar de la antigüedad de la prestación en este municipio, el servicio se halla falto de la normativa necesaria para resolver los continuos problemas que suscita su puesta en funcionamiento. Por ello, haciendo uso de la facultad reglamentaria reconocida a las Corporaciones Locales se trata de recoger en este texto, debidamente sistematizados y con la casuística propia de una reglamentación, los diversos criterios elaborados por Obras y Servicios, teniendo en cuenta la naturaleza de la prestación.

El Reglamento institucionaliza la póliza de Abono como instrumento básico del Servicio, dado el carácter contractual del suministro.

Se contemplan los principios generales de la prestación, así como los elementos personales, técnicos y económicos que intervienen en el servicio y que se prevé la posibilidad de dictar disposiciones complementarias para aspectos que no hayan quedado regulados.

**TITULO PRELIMINAR DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Objeto.

Es objeto del presente Reglamento la regulación del Servicio Municipal de Abastecimiento de Agua potable a la villa de Pasaia.

Artículo 2. Usuarios.

Podrán ser usuarios del Servicio Municipal de Aguas tanto las personas naturales como las jurídicas, siempre que la red de distribución permita la prestación del servicio solicitado, en función de su emplazamiento, caudal, etc.

Artículo 3. Condiciones del suministro.

El Ayuntamiento garantizará el suministro de agua potable y se reserva el derecho de dictar las disposiciones especiales, si lo considera conveniente, cuando se trate de aprovechamiento para usos que pudieran afectar a la pureza de las aguas, condicionando el suministro solicitado. También podrá denegar aquellos aprovechamientos que puedan causar graves perjuicios al normal funcionamiento del Servicio.

Artículo 4. Forma de Gestión.

El servicio será prestado por el Ayuntamiento de Pasaia en la modalidad de Gestión directa sin órgano especial de administración, asumiendo su propio riesgo.

Artículo 5. Relación administrativa.

La relación jurídica derivada de la póliza entre el Ayuntamiento y los abonados y usuarios tendrá carácter administrativo y, por lo tanto quedará sujeta a la normativa de Régimen Local y a la jurisdicción contencioso-administrativa.

Artículo 6. Autofinanciación.

Queda excluido el ánimo de lucro en la prestación del servicio, debiendo mantenerse el equilibrio presupuestario mediante la aplicación de tarifas, aprobadas legalmente, que permitan la autofinanciación del mismo.

Artículo 7. Responsabilidad Solidaria.

Los propietarios de los inmuebles que reciben el suministro de agua y que tuvieren arrendados o cedidos locales a terceros, son solidariamente responsables de los suministros de agua, que se realicen a los inmuebles, aunque no hubiesen sido solicitadas ni consumidos por ellos.

Artículo 8. Suministro a Terceros.

El abonado no podrá suministrar agua a terceros sin autorización escrita del Ayuntamiento, que será otorgada solamente en casos justificados, y, siempre con carácter transitorio.

## TITULO I PRESTACION DEL SERVICIO

### CAPITULO I. TIPOS DE SUMINISTRO.

Artículo 9. Destino del Agua.

El agua sólo podrá tener el destino para el que el que ha sido contratada.

Artículo 10. Usos.

Los usos que se señalan al agua suministrada por el Servicio Municipal de Aguas serán los siguientes:

Uso doméstico: Se considera uso doméstico el agua dotada a las viviendas habitadas, destinado a fines de alimentación, aseo, limpieza, etc.

Uso industrial: a efectos de esta clasificación se consideran industriales los usos verificados en:

-Comercios, oficinas, piscinas, actividades, explotaciones e industrias, en el que el agua utilizada se destine a satisfacer las necesidades propias a las mismas, sin formar parte de ningún proceso de fabricación. A estos efectos también se considerará uso industrial el uso de agua a trasteros y garajes de uso propio sin actividad lucrativa o en cualquier tipo de inmueble no destinado a vivienda.

- Industrias, actividades o explotaciones que utilicen el agua como componente o materia prima inherente a la propia actividad o explotación.

-Aprovisionamiento de buques, embarcaciones pesqueras y de recreo.

-Empresas dedicadas a la construcción de edificios de viviendas y pabellones industriales, así como obras en general.

Uso oficial: A los efectos se consideran suministros de uso oficial a los Centros y Establecimientos Públicos o a las Empresas prestadoras de servicios Benéficos, docentes o asistenciales, que acrediten documentalmente su clasificación legal.

Uso especial: A los efectos se consideran suministro de uso especial a todos aquellos de carácter municipal, tales como fuentes públicas, riego de vías y jardines, bocas de incendios, bocas de riego, etc.

Artículo 11. Uso agrícola y forestal.

Queda prohibida la utilización del agua del servicio público para riego de huertas, otros fines agrícolas y fines forestales, salvo autorización especial.

Artículo 12. Prioridad de Usos.

Tendrá prioridad el suministro para fines domésticos y sí, por agotamiento de caudales, averías, multiplicación del consumo o cualquier otra causa similar, escasease el agua, el Ayuntamiento podrá cortar el suministro para otros usos, a fin de garantizar el uso doméstico.

A los efectos de ordenación del abastecimiento se fija el siguiente orden de prioridades:

1. Usos domésticos.
2. Usos especiales.
3. Usos industriales, con excepción de piscinas.
4. Piscinas.

## CAPITULO II: CONTRATACION DEL SERVICIO.

### Artículo 13. Peticiones de Suministro.

Las peticiones de suministro de agua vendrán acompañadas de la documentación siguiente:

- a) Instancia según modelo oficial.
- b) Estudio de la Red Interior de Distribución.
- c) Justificación del uso del agua, según el artículo 10.
- d) Boletín de enganche sellado por la Delegación de Industria.

Examinada la petición y en el caso de que sea posible satisfacerla, teniendo en cuenta lo establecido en los artículos anteriores del presente Reglamento, se notificará al solicitante para que suscriba la correspondiente póliza de abono.

### Artículo 14. Estudio de la Red de Distribución

El estudio de la Red comprenderá una memoria explicativa, planos de la red de distribución y necesidades de consumo, indicando las presiones necesarias en los distintos puntos de la red.

### Artículo 15. Justificación del uso.

El peticionario del suministro deberá justificar el destino del agua, según el uso solicitado, alegando la documentación que se detalla en los artículos siguientes.

### Artículo 16. Justificación del uso doméstico.

Para justificar el suministro del agua para uso doméstico, el solicitante deberá alegar la documentación siguiente:

- a) Licencia de primera utilización, si se trata de un edificio de nueva construcción.
- b) Ultimo recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de cada una de las viviendas del inmueble o declaración de Alta en dicho impuesto.
- c) Justificante bancario de la domiciliación de pago de los recibos, si lo desea el contribuyente.

### Artículo 17. Justificación del uso industrial.

Para justificar el suministro de agua para uso industrial, el solicitante deberá alegar la documentación siguiente:

- a) Licencia municipal de apertura del establecimiento.
- b) Alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas.
- c) Justificante bancario de la domiciliación del pago de los recibos, si lo desea el contratante.

### Artículo 18. Justificación del uso para obras.

La petición del suministro para obras se justificará con la alegación de la documentación siguiente:

- a) Licencia municipal de obras.
- b) Justificante bancario de la domiciliación para pago de los recibos, si lo desea el contratante.
- c) Abono de la liquidación de los derechos municipales que procedan.
- d) En el caso de contratista que deba efectuar obras por cuenta del Ayuntamiento, el contrato correspondiente o justificante que lo sustituya.

#### Artículo 19. Autorizaciones del Servicio .

Las autorizaciones para la utilización del servicio en cualquier uso, serán otorgadas por el Alcalde, previo informe técnico.

#### Artículo 20. Autorizaciones temporales.

Cuando la utilización del servicio vaya a ser por breves fechas podrán concederse autorizaciones temporales a un tanto alzado diario, tomándose las medidas oportunas sobre limitadores, llaves, etc. que se estimen procedentes, sin perjuicio siempre del derecho del usuario a colocar contador.

#### Artículo 21. Abonados.

Tendrán la consideración de abonados los titulares de la Póliza de Abono, necesaria para la prestación del servicio.

#### Artículo 22. Abonados del suministro doméstico.

La Póliza de abono para el suministro destinado a uso doméstico se suscribirá con el titular o arrendatario de la vivienda, en el caso de viviendas libres de arrendamiento o arrendadas.

En el caso de viviendas cedidas en precario la Póliza de Abono se suscribirá con el cedente.

En los casos existentes de inmuebles con un solo contador, la póliza se suscribirá con el Administrador de la Comunidad de Propietarios o con el Titular del inmueble.

#### Artículo 23. Abonados del suministro industrial.

La póliza de Abono para el Suministro destinado a uso Industrial se suscribirá con el titular de la Industria o comercio en que se preste el servicio.

#### Artículo 24. Cambio de titularidad.

Los cambios de titularidad de los inmuebles, viviendas con contador individual o locales sujetos al contrato de suministro deberán ser comunicados al Ayuntamiento dentro del plazo máximo de un mes, desde la fecha de la transmisión de la propiedad, al objeto de que el nuevo propietario suscriba la Póliza de Abono correspondiente.

#### Artículo 25. Cambio de Administrador.

Las pólizas de Abono suscritas con el Administrador de una Comunidad de Propietarios para el suministro doméstico, en aquellos inmuebles donde exista actualmente el régimen de contador general, tendrán una duración indefinida mientras permanezca el régimen de copropietarios, sin necesidad de comunicar los cambios de administrador.

#### Artículo 26. Abonados ausentes.

Si el abonado no reside en esta localidad deberá designar representante en la misma para cuantas relaciones, incluso económicas de pago de recibos, entre él y el Ayuntamiento den lugar la prestación del servicio y todas sus incidencias.

#### Artículo 27. Legalización de suministros.

Los actuales usuarios del Servicio deberán legalizar el suministro, suscribiendo la correspondiente Póliza de Abono en la forma y plazo previstos en la Disposición Transitoria Primera.

#### Artículo 28. Abonados arrendatarios.

Los inquilinos o arrendatarios, que deseen concertar una póliza de Abono, deberán recabar el permiso por escrito del propietario de la finca, que se entenderá concedido si éste suscribe la solicitud dirigida al Ayuntamiento juntamente con el inquilino o arrendatario.

#### Artículo 29. Alcance de la autorización.

La suscripción de la solicitud a que se refiere el artículo anterior, implicará una amplia autorización tanto para la práctica en el inmueble o local de los trabajos necesarios, como para las visitas de inspección que se precisen.

#### Artículo 30. Fianzas.

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del suministro, el abonado en el momento de suscribir la póliza, depositará en el Ayuntamiento una fianza o aval bancario, cuya cantidad será fijada anualmente en las Ordenanzas Municipales. Podrá ser eliminado este requisito si así se reflejase en las ordenanzas municipales; al igual que lo reflejado en los dos artículos siguientes.

#### Artículo 31. Fianza complementaria.

El Ayuntamiento podrá exigir la actualización de la fianza, mediante el depósito complementario correspondiente, siempre que, por variación de las tarifas con el paso del tiempo, el valor del elemento que sirvió de base para la determinación del importe de la fianza exceda del 50% de la cantidad depositada por el abono por este concepto.

#### Artículo 32. Devolución de la fianza.

La fianza depositada será devuelta al abonado al finalizar sus relaciones con el servicio, una vez abonados todos los consumos efectuados y satisfechos, cuantos compromisos tuviera pendientes.

#### Artículo 33. Contrato.

Los contratos de suministro serán por tiempo ilimitado, pudiendo rescindirse el mismo, por parte del usuario, a petición propia o por parte del Excmo. Ayuntamiento en caso de concurrir alguna de las circunstancias señaladas en el artículo siguiente.

#### Artículo 34. Causas de rescisión de contrato.

Serán causa de rescisión del contrato:

1. La aplicación del agua suministrada a uso diferente al indicado en la petición del suministro.
2. La variación sustancial de las características de la instalación sin previa autorización de Obras y Servicios.
3. La reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones económicas por parte del usuario.
4. La reiteración en sanciones por faltas calificadas como graves en este reglamento.

#### Artículo 35. Baja del servicio.

Cuando un abonado quiera darse de baja en el servicio puede, en cualquier momento, renunciar al suministro, debiendo cumplimentar para ello la solicitud de baja. Con posterioridad a la solicitud el Departamento de Obras y Servicios le indicará donde deberá entaponar la toma, o si así lo decidiese el Ayuntamiento mandará personal propio a realizar el cierre y tomar la última lectura. Con este dato, se le dará de baja y se le reintegrará la cantidad ingresada en concepto de garantía (si la hubiere), siempre y cuando se halle al corriente de pago de las obligaciones derivadas del servicio.

Artículo 36. Renuncia a la prestación del servicio.

Se entenderá que el abonado renuncia al servicio en los siguientes supuestos:

-El impago de dos recibos consecutivos.

-El no permitir el acceso para la lectura.

En todos los casos anteriores se guardará la efectiva audiencia del interesado previo al corte del suministro siendo los gastos de las operaciones por cuenta de éste.

Artículo 37. Baja obligatoria.

Será obligación del titular o titulares de una Póliza de Abono formular la solicitud de baja en el servicio, cuando vaya procederse al derribo de un inmueble.

Artículo 38. Reanudación del suministro.

La reanudación del suministro después de haber causado baja en el servicio, sólo podrá efectuarse mediante la suscripción de una nueva Póliza de Abono.

Artículo 39. Cambio de titularidad en el servicio.

Cuando una persona desee cambiar la titularidad de un servicio existente, deberá presentar la solicitud por escrito en el Ayuntamiento y cumplimentará la correspondiente póliza de alta.

Una vez cumplimentados el alta, el Ayuntamiento procederá a dar de baja al antiguo abonado reintegrándole la cantidad ingresada en su día en concepto de garantía, siempre y cuando dicho abonado esté al corriente en el pago de las obligaciones derivadas del servicio.

### CAPITULO III: POLIZA DE ABONO.

Artículo 40. Obligatoriedad de la Póliza de Abono.

No se suministrará agua del servicio sin que el peticionario haya suscrito la correspondiente póliza de abono, como requisito obligatorio para la admisión al uso.

Artículo 41. Admisión al Uso.

La admisión al uso del servicio se formalizará en una Póliza de Abono o contrato de adhesión, suscrita por cuadruplicado, entre el solicitante y la Administración Municipal .

Artículo 42. Modificaciones.

Las innovaciones o modificaciones posteriores anularán la autorización primitiva y darán lugar a una nueva Póliza de Abono. La negativa a firmar esta nueva Póliza de Abono, se entenderá como renuncia a la autorización y llevará implícito el corte del Servicio. Para restablecerlo, se deberá pagar una nueva cuota por derecho de acometida.

Artículo 43. Modelo de Póliza de Abono.

La póliza de Abono se ajustará al modelo oficial que figura como anexo número 1 de esta Ordenanza.

#### CAPITULO IV: ACOMETIDAS.

Artículo 44. Instalaciones para el Suministro.

El suministro de agua a un edificio requiere una instalación compuesta de los elementos siguientes:

-Acometida.

-Contador.

-Red interior general.

-Red interior particular.

Artículo 45. Acometida.

La acometida es el ramal de tubería que enlaza la llave de paso situada dentro del edificio con la Red de Distribución General o Municipal. Se considerará como tubo de alimentación el tramo correspondiente entre la llave de paso mencionada y el contador general.

Artículo 46. Características.

Las características de la acometida se fijarán de acuerdo con la presión del agua, caudal suscrito, consumo previsible, situación del local a suministrar y servicios que comprende.

El Servicio Municipal de Aguas fijará en cada caso el punto de la red de distribución del que partirá la derivación para suministro del agua solicitada.

Artículo 47. Operación de Enganche.

El propio Servicio Municipal efectuará, a cargo del peticionario, el injerto en la red de Distribución, con la válvula de toma correspondiente, que permita realizar el enganche del ramal de acometida por el que se suministrará el agua solicitada.

Artículo 48. Válvula de Toma.

La válvula de toma a que se hace referencia en el artículo anterior y que irá situada en un registro de fábrica con tapa metálica, sólo podrá ser manejada por el personal municipal adscrito al Servicio de Aguas, no pudiendo ser utilizada, en ningún caso por los usuarios, terceras personas, etc.

Artículo 49. Realización de la Acometida.

La toma o ramal de acometida y el tubo de alimentación serán realizadas por el peticionario y a su cargo de acuerdo con las características fijadas por el Ayuntamiento.

El Ayuntamiento podrá inspeccionar la ejecución de los trabajos, estando facultado a no proceder al suministro en el supuesto de que no haya sido correctamente ejecutada, hasta que no se subsanen las deficiencias indicadas por el Ayuntamiento.

Artículo 50. Llave de Paso.

En toda toma, una vez que la misma haya penetrado en el interior del local o edificio deberá colocarse una llave de paso que estará situada en la unión de la acometida con el tubo del inmueble y podrá ser manejada por el usuario, en caso de necesidad.

Artículo 51. Propiedad de la Acometida.

Las tomas o ramales de acometida quedarán en propiedad de los usuarios, quiénes serán responsables de su conservación y de las averías que pudieran presentar, así como de cuantos daños se originen por un

mal funcionamiento de las mismas, salvo en el caso de que el Ayuntamiento establezca una cuota a cobrar en el recibo del agua para conservación y mantenimiento de acometidas particulares.

#### Artículo 52. Unidad de Acometida.

Por cada finca se construirá una sola toma o ramal de acometida, que servirá exclusivamente para la finca objeto del suministro, con la única excepción señalada en el art.54

#### Artículo 53. Derechos de Enganche.

Los derechos de enganche y de participación en la red general de Distribución que en cada caso concreto, haya de abonar el peticionario del suministro antes de suscribir la póliza de abono, se establecerán en función del calibre de la toma o ramal de acometida, o en su caso, simplemente de su uso.

#### Artículo 54. Acometidas Especiales.

En los casos en que pudiendo atender a la petición del suministro de agua, no exista, en las proximidades del punto en que se pretende consumir, red General de Distribución, el Servicio podrá exigir al peticionario la construcción de la toma o ramal de acometida con dimensiones superiores a las estrictamente necesarias para el suministro solicitado, no percibiendo en este caso el Excmo. Ayuntamiento ninguna cantidad por derecho de participación en la red general de Distribución y sí en cambio, los derechos de enganche, pudiendo además utilizar el ramal de acometida construido, para alimentación de futuros suministros en zonas próximas a las del peticionario, siempre que no rebase la capacidad de transporte de dicho ramal, en función de las dimensiones que el Servicio haya fijado para su construcción.

#### Artículo 55. Ampliación de Acometidas.

Cuando un usuario solicite una ampliación de acometida, independientemente de que la misma lleve consigo cambio de uso del suministro, abonará, cuando se le conceda la correspondiente autorización, la totalidad de los derechos de enganche correspondiente a la nueva toma o ramal de acometida, así como el incremento por derechos de participación en la red general de Distribución que correspondan al nuevo calibre de la toma o ramal de acometida, o al nuevo uso, respecto al anteriormente existente.

#### Artículo 56. Tasas en casos de Cambio de Titularidad.

En los casos de simple cambio de titularidad de un suministro de agua que no precise realizar nuevos enganches, ni tomas o ramales de acometidas, el nuevo titular deberá abonar en su caso, exclusivamente las tasas y exacciones correspondientes al cambio de titularidad, sin verse afectado por posibles derechos de enganche, ni de participación en la red general de Distribución. En las ordenanzas municipales se podrán eliminar las tasas en los cambios de titularidad.

#### Artículo 57. Suministro para Obras.

En los suministros de agua para construcción de edificios de viviendas o industriales, así como para obras en general, dado el carácter provisional de la instalación, en general de corto período de funcionamiento y sus características constructivas, inferiores por su trazado, forma de ejecución, etc., a las de las acometidas de carácter definitivo el peticionario deberá depositar una fianza en el Servicio Municipal de Aguas, proporcional al número de viviendas a construir, a la extensión del pabellón industrial a edificar o la envergadura de la obra en general, que responda de los posibles daños y perjuicios que puedan ocasionarse por tal instalación, a la vez que se garantice el carácter temporal de la misma, reintegrándose al usuario dicha fianza, bien totalmente o en la cuantía que corresponda, al finalizar el suministro de agua para la construcción de las obras y darse de baja, a tal fin, en el servicio.

#### Artículo 58. Modificaciones ajenas a la Actividad Municipal.

No procederá indemnización alguna por parte del Ayuntamiento de Pasaia en el supuesto de deban de modificarse o ampliarse tomas o ramales de acometida con motivo de la ejecución de obras que no lleve a cabo directamente el Ayuntamiento o por cualquier otra causa ajena a la iniciativa municipal.



Artículo 59. Boletín de Enganche.

Deberá presentarse al Boletín de Enganche visado por la Delegación de Industria para la realización de cualquier acometida que se realice a la Red General de Distribución. CAPITULO V: CONTADORES.

Artículo 60. Suministro por Contador.

La modalidad de suministro por contador será la normal y obligatoria en todo el término municipal, con excepción de aquellos usos especiales municipales en que por efectuarse en la vía pública (bocas de riego y de incendio, fuentes públicas, etc.) resulte impropio la colocación de contadores.

Artículo 61. Homologación.

El contador será de un sistema y modelo aprobado y homologado oficialmente.

Artículo 62. Tipo de Contador.

La elección del tipo de aparato, su diámetro y emplazamiento lo fijará el Ayuntamiento teniendo en cuenta el mínimo a que el abonado se obliga, el consumo efectivo o previsto, régimen de la red y condiciones del inmueble que se debe abastecer.

Artículo 63. Precintado.

El contador estará precintado y quedará prohibido rigurosamente al abonado efectuar cualquier manipulación en él.

Artículo 64. Verificación Inicial.

Todo contador, antes de su instalación, debe estar verificado por la Delegación de Industria, corriendo los gastos de verificación a costa del abonado.

Artículo 65. Verificaciones Posteriores.

La revisión o verificación de contadores que están en funcionamiento se llevará a efecto siempre que lo considere necesario el Servicio o cuando lo desee el abonado. En los casos en que la verificación haya sido impuesta por el Servicio y el contador se halle en condiciones satisfactorias, los gastos de la verificación serán por cuenta del citado servicio, y en el supuesto de estar averiado los gastos serán por cuenta del abonado. Cuando la verificación del contador sea a iniciativa del abonado los gastos serán por cuenta de éste.

Artículo 66. Contadores Generales.

En las edificaciones de nueva construcción y en aquellas en las que se deba realizar cualquier arreglo o reforma de las instalaciones de agua a partir de la puesta en vigor del presente Reglamento, se aplicarán los siguientes criterios para medición de los consumos de agua:

1. Usos domésticos: La solución a adoptar será la de colocación de un contador único general para el conjunto de viviendas de la edificación, excepto en el caso de existencia de batería hidráulica de contadores, instalado en local independiente y de acceso cómodo para la medición y comprobación por parte de los Servicios Municipales.

2. Usos industriales y especiales: Se colocarán contadores individuales para cada usuario, que irán instalados en lugar accesible y cuya derivación estará instalada antes del contador general o batería de contadores correspondientes a los usos domésticos. En cualquiera de los casos comprendidos en este artículo, cada contador irá situado entre dos llaves de paso, que permitirán la manipulación de aquel por el personal facultado al efecto, y los elementos de comprobación y medida necesaria.

Artículo 67. Propiedad de los Contadores.

Los contadores serán propiedad del abonado, quien se ocupará de su adquisición y colocación así como de su conservación y reparación, salvo que el Ayuntamiento establezca el cobro en el recibo del agua una cuota por conservación y mantenimiento de contadores. Los modelos y dimensiones deberán responder a los que tenga homologados el Servicio y a las normas dictadas a tal efecto.

#### Artículo 68. Averías de contador.

Cuando el contador se halle en malas condiciones de funcionamiento o marque erróneamente el consumo, el Servicio Municipal de Aguas concederá al usuario un plazo de un mes para su reparación o sustitución, sin que se interrumpa entre tanto el suministro de agua. Esto será así salvo en el caso de que el Ayuntamiento establezca el cobro en el recibo del agua una cuota por conservación y mantenimiento de contadores. Dichas averías deberán ser notificadas a la mayor brevedad al Ayuntamiento.

#### Artículo 69. Facturación de Consumos sin contador.

El agua consumida durante el período transcurrido entre la fecha de detección del incorrecto funcionamiento del contador y la de su restablecimiento a condiciones normales se facturará sin ningún recargo, mediante estimación de consumo, tomando como base el consumo correspondiente a igual período de tiempo del año anterior, o al del precedente período de facturación o por simple cálculo realizado por el Servicio, si no hubiera de referencia aforos de períodos anteriores.

#### Artículo 70. Sustitución de contador.

El Ayuntamiento podrá exigir a los usuarios la colocación de un contador nuevo, sin derecho a reclamación de ningún género, cuando el existente sufra más de dos averías en un período natural de un año salvo que el Ayuntamiento tenga establecido el cobro en el recibo del agua de una cuota por conservación y mantenimiento de contadores. Mientras no se proceda por el propietario a la colocación del nuevo contador, para lo que dispondrá un mes de plazo, el consumo se efectuará de acuerdo con el artículo anterior.

#### Artículo 71. Facturación de contador averiado.

Transcurrido un mes sin que se haya subsanado la anomalía observada el Ayuntamiento podrá elegir, según su criterio, entre una de las fórmulas siguientes:

1. Facturar el consumo por estimación del mismo, tomando como bases de cálculo las señaladas en el artículo 69 y aplicando sobre el precio normal un recargo del 100% durante el primer período de facturación, que se irá incrementando en otro 100% en cada uno de los períodos de facturación siguientes.
2. Colocar un contador en sustitución del averiado, corriendo los gastos de instalación por cuenta del usuario, quien además deberá depositar una fianza o depósito, equivalente al precio en el mercado del contador colocado y abonar el alquiler del mismo durante los días que esté en servicio, y hasta tanto el usuario coloque un contador de su propiedad, en cuyo momento, retirado el colocado por el Servicio, se le reintegrará la fianza depositada, salvo lo señalado en el artículo 66,67 y 69.

#### Artículo 72. Operación de sustitución de contador averiado.

Las operaciones de colocar y retirar los contadores únicamente podrán ser realizadas por las personas siguientes:

- a) Personal adscrito al Servicio Municipal de Aguas.
- b) Personas o entidades autorizadas expresamente por el Ayuntamiento, a propuesta de la Comisión de Servicios.
- c) Instaladoras autorizadas

#### Artículo 73. Alquiler de contadores.

El Servicio Municipal de Aguas se reserva la facultad de organizar y montar en su día un servicio de alquiler de contadores, en el que se incluya su conservación y reparación, mediante el pago de una cuota fija periódica. En este supuesto el usuario no tendrá que abonar los gastos de verificación, tanto a la instalación del contador como en posteriores revisiones.

Artículo 74. Ubicación de contadores.

Los contadores deberán colocarse en lugares de fácil acceso y limpieza, de forma que no dificulten las operaciones de lectura o posible sustitución.

En su caso, podrán señalarse las dimensiones mínimas de los cuartos de contadores.

En todo caso el Ayuntamiento se reserva la facultad de exigir la colocación de contadores generales en todas las viviendas, excepto en las fincas que tengan batería de contadores instalada o a instalar.

Artículo 75. Retornos de Agua.

En todo caso deberán preverse en la instalación los elementos precios para proteger a la red de Distribución contra posibles retornos de agua.

## CAPITULO VI: INSTALACIONES INTERIORES.

Artículo 76. Instalaciones Interiores.

Las instalaciones interiores generales y las particulares de los edificios serán realizadas por instalador autorizado oficialmente y se ajustarán a lo preceptuado en las Disposiciones a que se refieren las Normas Básicas de Instalaciones de Agua del Ministerio de Industria y Energía y normas complementarias.

Artículo 77. Inspección Municipal.

Las instalaciones interiores del abonado estarán sometidas a la inspección del Ayuntamiento al objeto de comprobar si se cumple por aquel lo preceptuado en las disposiciones vigentes. Las instalaciones interiores generales y las particulares de los edificios serán realizadas por instalador autorizado por la Delegación Provincial del Ministerio de Industria u Organismo similar autonómico o del Territorio Histórico y se ajustarán a lo preceptuado en las Normas Vigentes. CAPITULO VII: DEPOSITO DE RESERVA.

Artículo 78. Depósitos de Reserva.

En aquellos edificios que dispongan de depósitos de agua de reserva, éstos serán cerrados, aunque el nivel del agua estará en comunicación con la atmósfera, y su capacidad de reserva no será menor de las dos terceras partes de la dotación diaria del inmueble, ni mayor al doble de la misma.

Artículo 79. Rebosadero.

Sin perjuicio del rebosadero con que contará el depósito, cuyo diámetro será como mínimo el doble del tubo de alimentación, se instalará una boya para evitar que el agua sobrante vaya a los desagües.

Artículo 80. Situación.

Estarán situados en la parte alta del inmueble y de manera que la altura del fondo sobre el grifo más elevado sea como mínimo de tres metros. CAPITULO VIII. BOCAS DE RIEGO.

Artículo 81. Autorización de toma en boca de riego.

Se autoriza la toma de aguas de las bocas de riego, para obras y trabajos momentáneos, de acuerdo con lo señalado en los artículos siguientes.

Artículo 82. Garantía.

El interesado deberá solicitar autorización del Ayuntamiento para extraer agua de las bocas de riego y en caso de serle concedido se le proveerá de un dispositivo de toma, con contador debiendo depositar una fianza para responder del material que se le entregue, cuyo depósito se le reintegrará, en caso de ser devuelto en perfectas condiciones y previa liquidación del importe del agua consumida de acuerdo con las tarifas vigentes, así como el canon que rija para este especial régimen de utilización del servicio.

#### Artículo 83. Medición del consumo.

Quienes estén autorizados para el uso de los citados dispositivos de toma quedan obligados a presentarlos mensualmente en el Ayuntamiento, al objeto de practicar las lecturas del contador. En caso de incumplimiento de esta obligación se facturará todo el agua consumida desde la última lectura, con un recargo del 100% sobre el precio normal y quedará sin efecto la autorización concedida.

#### Artículo 84. Funcionamiento Anormal.

Si el usuario de los dispositivos de toma observa un anormal funcionamiento del contador deberá poner inmediatamente en conocimiento del Ayuntamiento circunstancia señalada, para su sustitución.

### CAPITULO IX: INSTALACIONES ESPECIALES.

#### Artículo 85. Sistema de sobreelevación.

Cuando la presión en la toma o ramal de acometida a un edificio no exceda por lo menos en 10 mts. su nivel de coronación, deberá instalarse un sistema de sobreelevación, en el que las bombas de impulsión habrán de efectuar necesariamente la toma de agua desde un depósito auxiliar, quedando terminantemente prohibido tomar directamente el agua de las tuberías de la instalación.

#### Artículo 86. Instalaciones recirculación.

Los sistemas de refrigeración y las unidades de acondicionamiento de aire que utilicen agua de la red pública, deberán equiparse con una instalación de recirculación, cuando concurren las circunstancias previstas en las normas dictadas en esta materia.

#### Artículo 87. Válvulas de retención.

Todos los sistemas de refrigeración y acondicionamiento de aire que utilicen agua de la red pública, deberán estar equipados con válvula de retención, para evitar posibles retornos de agua, de conformidad con las normas que regulen esta materia.

El mismo sistema se utilizará para instalaciones de calefacción por agua o en la producción de agua caliente sanitaria.

#### Artículo 88. Instalaciones de fluxores.

En los edificios provistos de fluxores se deberá comprobar, por parte del solicitante del suministro, que el funcionamiento de los mismos no afecta al del resto de los aparatos receptores, tomando en caso contrario las medidas necesarias para evitar tales anomalías.

En todo caso la instalación de fluxores se adecuará a las normas que a tal efecto se dicten.

#### Artículo 89. Instalaciones de piscinas.

Todas las piscinas, tanto públicas como privadas, que se abastezcan a través del Servicio Municipal de Aguas, deberán estar provistas de un sistema de recirculación, en evitación de consumos innecesarios de agua, disponiendo de válvulas de retención para evitar posibles retornos de agua.

### CAPITULO X: CONDICIONES GENERALES DEL SUMINISTRO.

#### Artículo 90. Suministro Permanente.

El suministro de agua a los usuarios tendrá carácter permanente, salvo en los casos previstos en el artículo siguiente.

#### Artículo 91. Interrupción del suministro.

Se considerarán casos justificados de corte o interrupción del suministro los siguientes:

- a) Avería en cualquiera de las instalaciones del Servicio que haga imposible el suministro.
- b) Pérdida o disminución del caudal disponible que provoque insuficiencia de la dotación, acumulación o presión de agua.
- c) Aumento de la población que ocasione un desequilibrio entre las dotaciones existentes y las necesidades del consumo, mientras que se procede al aumento de dichas dotaciones.
- d) Ejecución de obras de reparación o mejora de las instalaciones que sean necesarias para la mejora de las condiciones del propio suministro.

Estos supuestos no darán lugar a indemnización alguna.

#### Artículo 92. Daños y perjuicios.

El Servicio Municipal de Aguas no será responsable de los perjuicios que pudieran ocasionarse en las instalaciones interiores de los usuarios, por falta de suministro de agua, por cierres, roturas o aumento o disminución de la presión.

#### Artículo 93. Aviso de anomalías en suministro.

Los usuarios deberán notificar al Servicio Municipal de Aguas cualquier interrupción, insuficiencia o irregularidad que observen en el suministro, siempre que no obedezcan a alguna de las causas señaladas en artículo 90.

#### Artículo 94. Comprobación de Instalaciones.

El personal del Servicio Municipal de Aguas, previa identificación, podrá, en cualquier caso, tener acceso a todas las partes de la instalación para hacer comprobaciones que se consideren oportunas.

### TITULO II TARIFAS CAPITULO I: NORMAS GENERALES.

#### Artículo 95. Facturación.

El consumo efectuado por cada usuario será facturado por el Departamento de Intervención aplicando las tarifas vigentes en el período a que se refiera el consumo.

#### Artículo 96. Racionalidad del consumo.

Las tarifas deberán fijarse en su cuantía de modo que permitan las autofinanciaciones a que se hace referencia en este Reglamento. En todo caso su estructura deberá tender a evitar consumos innecesarios y a garantizar una utilización correcta del suministro.

#### Artículo 97. Sistema de facturación.

Al objeto de conseguir la racionalidad en el consumo se facturará mediante un sistema de tarifa binomial, dividida en una cuota fija, independientemente del consumo y una cuota proporcional al volumen consumido, que podrá estar diferenciada en bloques crecientes en función del tipo de suministro.

#### Artículo 98. Imposición y modificación de tarifas.

Las tarifas figurarán en la correspondiente Ordenanza.

Artículo 99. Facturación trimestral.

La facturación del importe del suministro de agua al usuario se efectuará trimestralmente, salvo que en la correspondiente Ordenanza Fiscal se determine otra forma de facturación.

Artículo 100. Pago de consumos.

La forma y procedimiento de pago se ajustarán al Reglamento de Recaudación del Territorio Histórico de Gipuzkoa.

## CAPITULO II: APLICACION DE TARIFAS.

Artículo 101. Cuota fija y excesos.

La facturación de los volúmenes de agua consumidos en usos domésticos e industriales se verificará sobre la base de una cuota fija trimestral independiente del consumo y una cuota proporcional al volumen consumido, diferenciada en bloques crecientes. La cuota fija trimestral será el producto resultante del nº de viviendas y/o servicios del inmueble por la cuota correspondiente a cada uno de ellas.

Artículo 102. Facturación por consumos especiales.

En los consumos de agua correspondientes a usos especiales se facturarán con arreglo a las tarifas vigentes.

En los supuestos de convenios, conciertos, etc. aprobados y conformes con este Reglamento, se estará a las condiciones señaladas en los mismos y a las tarifas que resulten de aplicación.

## ARTICULO III: REGIMEN JURIDICO.

Artículo 103. Relación Administrativa.

La relación jurídica derivada de la Póliza entre el Ayuntamiento y los abonados y usuarios tendrá carácter administrativo y, quedará sujeta a la normativa Reguladora del Régimen Local y a la jurisdicción Contencioso-Administrativa.

El Servicio Municipal de Aguas está obligado a atender a los usuarios con la máxima eficacia y celeridad, procurando en todo momento satisfacer las necesidades de la población mediante la atención constante a los problemas de abastecimiento y suministro de agua e informando, cuando sea preciso o conveniente a los usuarios sobre el desarrollo, necesidades y deficiencias del servicio, indicando las soluciones y medios que arbitren para su mejora o subsanación.

Artículo 104. Utilización Racional.

El usuario está obligado a utilizar las instalaciones del suministro de agua de forma racional y correcta, evitando perjuicio al resto de los usuarios.

Artículo 105. Reclamaciones.

Todo usuario deberá presentar por escrito, en las oficinas de Obras y Servicios, cuantas reclamaciones estimen oportunas, las cuales deberán ser atendidas manteniendo el orden de su formulación, salvo situaciones urgentes.

Artículo 106. Suspensión del Suministro.

En el caso de que por roturas en las conducciones de agua, sequías, heladas, reparaciones en los depósitos u otra causa cualquiera de fuerza mayor, no hubiera caudal de agua suficiente para el abastecimiento público, el Ayuntamiento se reserva el derecho de poder suspender el suministro de agua durante el tiempo necesario, sin que el abonado tenga a derecho a ser indemnizado.

Artículo 107. Reparación de fugas.

En el caso de que se observen fugas de agua en el ramal de acometida de cualquier abonado, se le notificará de oficio al interesado dando un plazo de 48 horas para su reparación y en el caso de que no llevara a efecto, se realizará la reparación por los servicios del Ayuntamiento, en vía de ejecución subsidiaria, siendo los gastos de cuenta y cargo del interesado.

Lo señalado en el párrafo anterior será siempre y cuando no sea de aplicación el que la conservación y mantenimiento de las acometidas sea por cuenta del Ayuntamiento, cobrando este servicio a través de una cuota periódica fija.

#### Artículo 108. Infracciones graves.

Se considera falta grave la realización por los usuarios, a través de un tercero, de alguno de los actos siguientes:

1. Romper los Precintos que el Servicio coloque en llaves de paso y contadores, de acuerdo con lo estipulado en este Reglamento.
2. Manipular en los contadores sin estar debidamente autorizado para ello, según se especifica en el precedente articulado.
3. Actuar sobre las llaves de paso en las que únicamente puede maniobrar el personal adscrito al Servicio, de acuerdo con lo indicado en este Reglamento.
4. Manipular en las instalaciones con objeto de impedir que los contadores registren el caudal real consumido.
5. Establecer algún ramal en la toma o acometida, con anterioridad al contador o efectuar derivaciones a otros locales o viviendas diferentes a los consignados en la póliza de abono.
6. Suministrar agua a terceros sin autorización del Servicio.
7. Impedir la entrada del personal adscrito al Servicio para efectuar la lectura de los contadores, así como obstaculizar su acceso a los lugares en que se hallen la acometida e instalaciones, cuando exista indicio razonable de posible perturbación del Servicio o defraudación.
8. Continuar consumiendo agua después de causar baja en el Servicio.
9. Mantener, por cualquier negligencia del usuario, defectos y fugas en las instalaciones privadas que den lugar a consumos de agua innecesarios.
10. Incumplir las obligaciones establecidas en este Reglamento.
11. Cualesquiera otros actos u omisiones que causen o puedan causar perturbaciones en el normal funcionamiento del Servicio.

#### Artículo 109. Infracciones muy graves.

Las infracciones que se señalan a continuación se estimarán como muy graves y darán lugar a la resolución del contrato, con el consiguiente corte de suministro.

-Modificar el régimen habitual de consumos o sus características, o cambiar el destino de agua cuando conlleve variación de las condiciones del contrato sin previa comunicación al Ayuntamiento.

-Impedir el acceso al inmueble de personal acreditado para labores de inspección o toma de lectura.

-Acometer a la instalación abastecida por el Ayuntamiento por otras fuentes de alimentación de aguas.

-Utilizar aparatos que puedan afectar que puedan afectar a las condiciones de la red de distribución o evacuación.

-Revender o ceder el agua suministrada o la capacidad de evacuación.

-Ceder el disfrute del suministro o evacuación a una tercera persona, sin cumplir lo preceptuado por el Ayuntamiento.

- Ubicación del contador en lugar inaccesible para la inspección o modificar los accesos o ubicación del equipo de medida, sin autorización del Ayuntamiento.

-Realizar consumos de agua sin ser controlados por un equipo de medidas.

-Alterar los precintos del equipo de medidas.

-Las defraudaciones cometidas instalando mecanismos para utilizar directamente agua, alterando maliciosamente los equipos de medida.

-Incumplimiento de las condiciones sobre las características de los vertidos a redes locales de saneamiento, o colectores generales.

-Introducir modificaciones en el proceso industrial en las materias primas utilizadas o en cualquiera otras circunstancias susceptibles de alterar la naturaleza, composición o régimen de los vertidos sin que hayan sido previamente notificadas y autorizadas al Ayuntamiento.

-Introducir modificaciones en la instalación interior, en especial nuevos puntos o elementos de consumo que resulten significativos por su volumen, así como establecer o permitir derivaciones de la instalación que supongan un nuevo suministro diferente del consignado en el contrato con independencia de la propiedad del inmueble para el que se realice el suministro y/o evacuación.

#### Artículo 110. Medidas cautelares.

El Ayuntamiento podrá adoptar como medida cautelar en los supuestos previstos en el artículo anterior, la suspensión del contrato.

Al efecto se comunicará al abonado la supuesta comisión de la infracción, concediéndole un plazo de 10 días para que alegue lo que estime oportuno. Estudiadas las alegaciones, el órgano competente del Ayuntamiento dictará resolución que constituirá título ejecutivo para proceder al cese material del suministro, previa autorización judicial para acceso al domicilio del abonado, si ésta fuera necesaria.

El plazo de duración de la suspensión del contrato se especificará en la resolución final sin que pueda exceder de un mes. Una vez corregida la infracción el restablecimiento del servicio se realizará el mismo día o en su defecto al siguiente día hábil.

#### Artículo 111. Sanciones.

Las faltas graves indicadas en el artículo anterior, serán sancionadas por la Alcaldía, la cual impondrá la correspondiente sanción dentro de los límites cuantitativos establecidos en la Ley de Régimen Local y/o en el Reglamento de Recaudación del territorio Histórico de Gipuzkoa previa la instrucción del procedimiento regulado en la normativa sobre Procedimiento Administrativo correspondiente, sin perjuicio de cuanto se dispone en este Reglamento.

Las faltas muy graves darán lugar a la resolución del contrato, previa instrucción del procedimiento a que se alude en el párrafo anterior.

#### Artículo 112. Acciones legales.

Con independencia de las sanciones indicadas, se ejercitarán por parte del Ayuntamiento las acciones que en derecho le correspondan, de acuerdo con las Leyes Vigentes, incluso la ejecución en vía subsidiaria de cuantas acciones sean necesarias para reintegrar el servicio público a la normalidad.

#### Artículo 113. Daños a terceros.



El usuario es el único responsable de los daños y perjuicios que, con ocasión del consumo efectuado, pueda producir a terceros.

Artículo 114. Derecho a información.

El Servicio Municipal de Aguas facilitará a sus usuarios cuanta información requieran sobre el contenido y aplicación de este Reglamento y anexos al mismo.

Artículo 115. Derecho supletorio.

En todo lo no previsto en este Reglamento, el Servicio Municipal de Aguas podrá aplicar subsidiariamente las normas del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y otras disposiciones de carácter general.

Artículo 116. Impugnación.

Las resoluciones municipales que se dicten en materia objeto de regulación en este reglamento serán impugnables a través del Régimen General de recursos, tanto en vía administrativa como jurisdiccional.

#### DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Régimen Especial.

El Ayuntamiento se reserva el derecho de dictar disposiciones especiales, si lo considera conveniente, cuando se trate de aprovechamiento para usos que pudieran afectar a la pureza de las aguas, condicionando el suministro solicitado o denegando aquellos aprovechamientos que puedan causar graves perjuicios al normal funcionamiento del Servicio.

Segunda. Normas complementarias.

En aquellos inmuebles en que exista un contador general y quisieran instalar contadores individuales podrán hacerlo pero deberán mantener el contador general para su lectura por parte del Ayuntamiento.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Legalización de Suministros.

En el plazo de tres meses a partir de la entrada en vigor de esta Ordenanza, los actuales usuarios del Servicio deberán legalizar el suministro suscribiendo la correspondiente Póliza de Abono, previa presentación de los documentos justificantes del uso a que está destinado el agua a que está destinado el agua según lo dispuesto en el artículo 27.

Segunda. Independización de Contadores.

Los consumos industriales que actualmente se suministren a través de contador general para uso doméstico, deberán realizar la independización de contadores en el plazo de 6 meses, a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento.

Tercera. Contadores Generales.

Aquellas edificaciones que actualmente no tengan instalado un contador general, deberán instalarlos en el plazo máximo de 2 años a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento.

#### DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas normas municipales hayan sido dictadas con anterioridad en la materia objeto de regulación de este Reglamento.